

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO		ARCHIVO			
NR.	82/24004				
A:	19 OCT 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	e H C			

Nº 321

VALPARAISO, 15 de octubre de 1992

ARCHIVO

La Cámara de Diputados, en su sesión 6ª, celebrada en el día de hoy, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

1º.- Que, el artículo Nº 2 del Decreto Ley Nº 3.625, de 1981, fija para los empleadores a que se refieren los artículos 10, 21 y 27 del Decreto Ley Nº 889, de 1975, un incentivo a la contratación de mano de obra en las zonas extremas del país, esto es, la I, XI, XII regiones y las provincias de Chiloé y Palena.

2º.- Que, las disposiciones anteriormente señaladas, contemplan una bonificación equivalente al 17 por ciento de aquella parte de las remuneraciones imponibles, que no excedan de \$ 60.000, que los empleadores pagan a sus trabajadores, la que se regirá por las normas del citado Decreto Ley y se pagarán a través de las cajas de previsión respectivas.

Sin perjuicio de la exclusión establecida respecto del sector público, la Gran y Mediana Minería del Cobre y del Hierro, y de las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aportes o representación superior al 30 por ciento, no tendrán derecho, asimismo, a la bonificación que esta ley establece, las empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente, más de cien trabajadores cada una, las empresas bancarias, las sociedades financieras, las empresas de seguros y las empresas que se dediquen a la pesca reductiva.

3º.- Que, el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 18.591, dispuso que la bonificación establecida precedentemente, regirá hasta el año 1992, inclusive. Sin embargo, en el artículo 21 del Proyecto de Ley de Presupuestos, que ha de regir para el próximo año, se contempla su prórroga hasta el año 1993.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2

4º.- Que, lo lógico sería, que la prórroga antes mencionada, guarde relación con el contenido del Decreto con Fuerza de Ley Nº 15, de 1981, el cual fija, según su último texto modificado, una bonificación de los activos físicos, que beneficia a los habitantes de estas mismas zonas extremas y la cual se extenderá hasta 1999 y no hasta 1993, como lo hace la prórroga del Decreto Ley Nº 889.

5º.- Que, teniendo presente, el claro beneficio que ha reportado para el desarrollo de la actividad empresarial y de las mayores oportunidades de empleo que va asociado a dicho desarrollo, es que en la actualidad, existen numerosas corporaciones municipales de educación y salud incorporadas al beneficio que entrega el mencionado Decreto Ley.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar de V.E., si lo tiene a bien, y en mérito de los antecedentes expuestos, se sirva considerar la posibilidad de:

a) Presentar un proyecto de ley, o una indicación modificatoria al actual artículo 21 del Proyecto de Presupuesto, presentado al Parlamento para el año 1993.

Que permita prorrogar la aplicación de la bonificación a la contratación de mano de obra, por lo menos hasta 1999, pudiendo ser así congruente con lo dispuesto por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 15 y velando de este modo, por la ecuanimidad de criterios que le asigna la ley, a las bonificaciones de capital e incentivos de la actividad productiva para las zonas extremas del país;

b) Establecer algunos criterios para cautelar, con mayor rigurosidad, el cumplimiento de las normas que exigen que los trabajadores, por los cuales se puede optar a la bonificación, tengan domicilio y trabajo permanente en la zona beneficiada, con el objeto de evitar que en zonas limítrofes se beneficie a empresarios que contratan a trabajadores que tienen su residencia en lugares distintos a los definidos por la ley, y

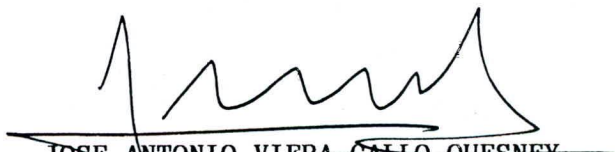
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3

c) Lograr, asimismo que, la extinción de dicho beneficio, se realice en forma progresiva, a fin de poder adaptarse en forma menos traumática a la falta del subsidio estatal".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados